



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	1 DE NOVIEMBRE DE 2022	HORA	9:00	A.M.	X	P.M.	
-------	------------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 202100322 00	BIRGITT ROSARIO JAIME ANGULO	COLPENSIONES EICE PORVENIR S.A.

Se le reconoce personería a:

- **KAREN VANESSA BERMÚDEZ PUENTE** portadora de la T. P. Nro. **320.857** del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante.
- **NEDY JOHANA DALLOS PICO** portadora de la T. P. **373.640** del C. S. de la J. para que represente a la AFP Porvenir S.A.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Birgitt Rosario Jaime Angulo	Si
Apoderado	Karen Vanessa Bermúdez Puente	Si
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si
R. L. y Apoderado Porvenir S.A.	Nedy Johana Dallos Pico	Si

ETAPAS

1. Conciliación	No se concilia
2. Decisión de Excepciones Previas	No se proponen
3. Saneamiento	Sin medidas para adoptar.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se analizó tanto el texto del escrito de demanda, como las contestaciones y las pruebas anexas, encontrando que existen unos hechos jurídicamente relevantes que no están en discusión entre las partes y que pueden quedar por fuera del debate probatorio y son los siguientes:

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

1. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bf6996d9-b7b4-4c2a-a1ef-eadcaa7c9930?vcpubtoken=8a1dccc2-ab5c-4140-ac3c-ab0f1a15cddb>
2. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a38b3d99-f2cf-4e70-9017-0f45a1288f7d?vcpubtoken=e0746db1-bc13-400f-a3f6-a5418ba42a45>

Colpensiones aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 3, 6, 10 y 11 de la demanda, los cuales hacen referencia a que la demandante estuvo afiliada al I.S.S. desde el 06 de octubre de 1981 hasta el 28 de febrero de 1995; que a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones la actora se encontraba afiliada al RPMPD; que la demandante se afilió a la AFP PORVENIR S.A. en el mes de marzo de 1995; que la fecha de nacimiento de la actora es el 5 de octubre de 1963 y que cumplió los 57 años de edad para el 5 de octubre de 2020; que la demandante le reclamó a Colpensiones su retorno al RPMPD el día 17 de diciembre de 2020 y que recibió respuesta negativa a su solicitud por parte de Colpensiones. Los demás hechos serán objeto de debate, pues indicaron no constarle o no ser ciertos.

Porvenir S.A. aceptó como ciertos los hechos 3, 6 y 9 de la demanda, los cuales se refieren a que la demandante se afilió a la AFP PORVENIR S.A. en el mes de marzo de 1995; que la fecha de nacimiento de la actora es el 5 de octubre de 1963 y que cumplió los 57 años de edad para el 5 de octubre de 2020; que la demandante contabiliza como semanas cotizadas en toda su vida laboral una densidad de 1925. Los demás hechos serán objeto de debate, pues indicaron no constarle o no ser ciertos.

La controversia se orienta a determinar:

Si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación o traslado realizado por la señora BIRGITT ROSARIO JAIME ANGULO del RPMPD al RAIS el 1 de marzo de 1995 cuando suscribió formulario de afiliación a la AFP PORVENIR S.A. y que este quede sin efectos por existir vicios en el consentimiento, para en su lugar declarar que se encuentra válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación al RPMPD al extinto I.S.S., hoy administrado por Colpensiones; y que en consecuencia se le ordene a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar todos los dineros que posee esta en su cuenta de ahorro individual por concepto de cotizaciones o aportes; además de los dineros correspondientes a bonos pensionales, sumas adicionales, frutos e intereses depositados en su cuenta de ahorro individual, además de los cobros por concepto de administración, seguros previsionales, reaseguros; sumas determinadas durante su permanencia en dicho fondo; y que COLPENSIONES reactive la afiliación de la actora en el RPMPD, reciba dichos dineros y los convalide en semanas capaces de garantizarle su derecho pensional.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Documentos obrantes en el escrito 01 del expediente electrónico de Fls 11-37 y 57-60.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la AFP PORVENIR S.A.

PARTE DEMANDADA:

COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Documentos obrantes en el escrito 10 del expediente electrónico, donde se observa el expediente administrativo e historia laboral de la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

1. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf6996d9-b7b4-4c2a-a1ef-eadcaa7c9930?vcpubtoken=8a1dccc2-ab5c-4140-ac3c-ab0f1a15cddb>
2. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a38b3d99-f2cf-4e70-9017-0f45a1288f7d?vcpubtoken=e0746db1-bc13-400f-a3f6-a5418ba42a45>

OFICIOS O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega esta solicitud, en atención a que las partes deben allegar al proceso los medios de prueba que pretendan hacer valer en juicio en las etapas procesales correspondientes, en concordancia con lo previsto en los artículos 31 del CPLSS y 78 numeral 10 del C.G.P.; además, por cuanto lo pedido resulta inconducente para esclarecer el objeto del litigio.

PORVENIR S.A.

DOCUMENTAL: Documentos obrantes en el escrito 08 del expediente electrónico que va de Fls. 26-77.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: A la demandante.

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arrimada por las partes y se agota la prueba oral decretada; el Despacho aceptó el desistimiento que hiciera la parte demandante de la prueba testimonial, consistente en el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP Porvenir.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

Sentencia

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado efectuada por la demandante **BIRGITT ROSARIO JAIME ANGULO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.673.010** cuando suscribió el formulario de afiliación o traslado del **RPMPD** al **RAIS** el día 1 de marzo de 1995 con la AFP PORVENIR S.A. y en consecuencia se declara que estuvo válidamente afiliada y sin solución de continuidad en el **RPMPD** que administra actualmente **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces que en un término no mayor a 30 días, luego de la ejecutoria de ésta decisión, **PROCEDA A TRASLADAR** la totalidad de los aportes que posee la demandante en su cuenta de ahorro individual, así como todos los dineros recibidos con ocasión de su permanencia en dicho régimen (cotizaciones obligatorias y voluntarias, bono pensional, rendimientos financieros, pagos de los aportes a los seguros previsionales, gastos y comisiones de administración y aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima) a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; por las razones que quedaron anotadas en las consideraciones orales que el Despacho elaboró.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, a

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

1. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bf6996d9-b7b4-4c2a-a1ef-eadcaa7c9930?vcpubtoken=8a1dccc2-ab5c-4140-ac3c-ab0f1a15cddb>
2. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a38b3d99-f2cf-4e70-9017-0f45a1288f7d?vcpubtoken=e0746db1-bc13-400f-a3f6-a5418ba42a45>

recibir la totalidad de los aportes que posee la actora y que provienen de la **AFP PORVENIR S.A.** junto con los rendimientos financieros, para que una vez tenga estas sumas de dinero proceda a reactivar la afiliación de esta en el **RPMPD**, convalide dichos aportes en semanas que se vean reflejadas en la historia laboral de la demandante, con las cuales se le pueda garantizar el derecho pensional a esta.

CUARTO: En cuanto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las codemandadas las mismas implícitamente fueron resueltas, no prosperando ninguna de las formuladas.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la **AFP PORVENIR S.A.** y se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a **TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a cargo de esta y a favor de la demandante.

SEXTO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de pagar las costas procesales como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Como el sentido de la decisión adoptada en esta instancia fue adverso a los intereses de la entidad pública, **COLPENSIONES**, si la misma no es apelada, se ordena enviar el proceso al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL** en el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, para lo cual se dispone que sea remitido el expediente DIGITALIZADO con los medios de grabación respectivos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 69 del C.P.L. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

La decisión se notifica en **ESTRADOS**.

Recurso de Apelación

Los apoderados de **COLPENSIONES** y de la **AFP PORVENIR S.A.**, interponen y sustentan el recurso de apelación. El Despacho concede el mismo y ordena remitir el expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, para que se surta el recurso interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 C.P.L. y S.S.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

1. <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/bf6996d9-b7b4-4c2a-a1ef-eadcaa7c9930?vcpubtoken=8a1dccc2-ab5c-4140-ac3c-ab0f1a15cddb>
2. <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/a38b3d99-f2cf-4e70-9017-0f45a1288f7d?vcpubtoken=e0746db1-bc13-400f-a3f6-a5418ba42a45>

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8c1127d5da19c57228b70c5047dad3b8db784468b1066051bdcfb438f937ad**

Documento generado en 01/11/2022 06:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>